

# EL REGISTRO OFICIAL

## DE ANCASH.



Tomo XI.

Huaras, Miércoles 12 de Setiembre de 1866.

Numero 58

### Secretaría de Relaciones Exteriores.

LEGACION DEL PERÚ EN BOLIVIA.

La Paz á 23 de Julio de 1866.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Tengo el honor de remitir á U.S. en copia el despacho pasado á esta legacion [á última hora de hoy] por la Secretaria General del Gobierno de Bolivia, con los dos números adjuntos de la "Época."

En el uno se registra la nota dirigida á los Gobiernos del imperio del Brasil, de la Confederación Argentina y del Uruguay, investigando la autenticidad del tratado de alianza de esos tres Estados que han publicado algunos periódicos, y protestando contra su tenor en el caso de ser cierto, en cuanto se asegura dañar los derechos de Bolivia.

En el otro se lee la orden suprema para que el presente aniversario de la independencia de Bolivia (16 de Julio) se celebre junto con el de la independencia de nuestra patria, el veintiocho del que cursa, en homenaje de fraternidad á ella.

Dios guarde á U.S.—S. S.—Mariano L. Cornejo.

La Paz, Julio 23 de 1866.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Señor:

El infrascrito tiene el agrado de dirigir á U.S. H. el presente oficio, adjuntándole los números 2,802 y 2,803 de "La Época," en los que encontrará U.S. H. la nota que mi Gobierno ha dirigido á los del Brasil, Uruguay y Confederación Argentina, protestando contra el *Tratado secreto* que estas potencias han celebrado, por medio de sus plenipotenciarios, en 16 de Mayo último, contra la República del Paraguay, por el que tambien se pretende despojar á Bolivia de todo el territorio que posee sobre la margen derecha del Paraguay hasta el río Parurí, lo mismo que el oficio dirigido al Prefecto de este departamento relativo á la solemnización del *primer grito de la independencia* dado en esta capital el 16 de Julio del año 9, postergando su celebración para el día 28 del presente mes, aniversario del día en que la República del Perú se declaró independiente.

Por ambos documentos vendrá U.S. H. en conocimiento de las determinaciones que en uno y otro asunto de alta significación para los intereses de Bolivia, ha tomado el Gobierno de la República, conseqüente siempre con el espíritu del americanismo que lo distingue en todos sus actos.

Quiera U.S. H. poner en conocimiento de su Gobierno los citados oficios, y aceptar las consideraciones de alta estimación y respeto con que suscribe de U.S. H. atento servidor.—[Firmado]—José R. Taborga.

A S. S. H. el Encargado de Negocios del Perú cerca del Gobierno de Bolivia.

Es copia—Cornejo.

### RELACIONES EXTERIORES.

Laja, Julio 6 de 1866.

Señor:

Tengo orden de S. E. el Presidente Provisorio de la República, para dirigirme á V. E. con un motivo que inesperadamente ha venido á afectar de un modo serio los intereses y la integridad territorial de esta República; hoy amenazada por

decirlo así, de un acto de perturbacion solemne en sus formas, como seria solemne la violacion del derecho internacional, si su ejecucion llegase á demostrar su autenticidad.

Me refiero Excmo. Señor, al tratado de Alianza que, en "La América," periódico de Buenos Ayres número 77, aparece firmado en 16 de Mayo del año pasado por Plenipotenciarios de los Gobiernos de la Confederación Argentina, de la República Oriental del Uruguay y del Imperio del Brasil, cuyo artículo 16 en su primer inciso dice así:—"La República Argentina se dividirá de la República del Paraguay por los ríos Paraná y Paraguay, hasta la concurrencia de los límites del Imperio del Brasil, siendo estos sobre la margen derecha del río Paraguay, la Bahía negra."

Estraño es al Gobierno Boliviano que las altas potencias aliadas, al establecer sobre la apropiacion del territorio de la República del Paraguay y su enemigo comun, se hubiese comprendido en aquella, una gran porcion del territorio boliviano, en la parte que el primer inciso del artículo 16 del dicho tratado asigna á la Confederación Argentina, y cuya extension abraza el vasto territorio Occidental del Río Paraguay [Gran Chaco] del exclusivo é incontestable derecho de Bolivia; haciéndose al propio tiempo, un reconocimiento sobre manera ofensivo á la Nacion y Gobierno boliviano, de un derecho en favor del Brasil, sobre la parte de territorio que se comprenden de entre la Bahía Negra y el Jaurú, margen derecha del repetido Río del Paraguay.

Pero es tanto mas estraño al Gobierno de la República, que paises con los que el de Bolivia ha procurado mantener y estrechar las mas francas y fraternales relaciones de amistad, como de buena armonia é inteligencia, y que por su vecindad no debieran desconocer las fronteras que marcan los límites geográficos de la República de Bolivia, hayan podido extender de hecho sus miras de aprobacion, mas allá de los límites del territorio paraguayo, atacando con ellas los derechos de una nacion amiga y hermana y de un mismo tradicional origen, igual al que une al Paraguay con las demas Repúblicas Sud-americanas.

No ignoran las ilustradas y altas Repúblicas aliadas que en la parte Oriental de la República Boliviana, nada ha podido alterar su perfecto derecho al territorio que abraza la margen derecha del Río Paraguay, como límite natural; y aunque el Imperio del Brasil ha avanzado sus usurpaciones sobre una parte de ese territorio, existe pendiente un último arreglo que no há dos años fué iniciado por S. S. H. el Ministro Plenipotenciario del imperio señor Don Juan de Costa Rego Monteiro, y que debe en breve ser renudado por el H. Encargado de Negocios y Ministro Residente señor Don A. P. de Carvalho Borgues.

El Gobierno de Bolivia, en el deber indeclinable de mantener y defender la dignidad nacional y la integridad de su territorio, no puede pasar desapercibido un hecho de tantas y trascendentales consecuencias, como de inaudita violacion del derecho público de las Naciones. Pero tampoco puede persuadirse que los Gobiernos concurrentes al tratado en la elevada y reconocida ilustracion que los distingue, hayan querido presentar al mundo civilizado un ejemplo de escándalo, como el que revela ese tratado, de que me ocupo en la parte que sanciona el derecho de la fuerza y de la usurpacion; y sin vacilar el Gobierno de Bolivia cree que el repetido tratado tenga un origen bastardo y apócrifo. Bajo este supuesto, tengo orden de S. E. el Presidente Provisorio de la República, que desea tener un conocimiento oficial de la fidedad ó autenticidad del tratado, para dirigirme á V. E. con esta demanda que espero de V. E. sea aceptada en homenaje á las buenas y no interrumpidas relaciones que unen á ambos Gobiernos.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. los respetos y alta estimacion, con que tengo el honor de suscribirme muy atento servidor de V. E.—José Raymundo Taborga.

Es conforme.—El Oficial Mayor—Rufino Tovar

A los Excmos. señores Secretarios de Relaciones Exteriores del imperio del Brasil, de la República del Uruguay y de la Confederación Argentina.

BOLIVIA.—Secretaría General de Estado—Laja, Julio 8 de 1866.

A S. G. el Prefecto del Departamento.

Señor:

Hay dias de imperecedero recuerdo en la vida de las naciones, y que deben hallarse grabados en la memoria de todos los patriotas, que como nuestros proenitores, sellaron con su sangre, una vez para siempre, la adquisicion de libertad, derecho sagrado que se conquistó, merced á los esfuerzos heroicos de los hijos de América. El aniversario de uno de esos dias de gloria el 16 de Julio, en que se dió el primer grito de libertad en esa ilustre y denodada ciudad, se halla próximo, y muy inmediato tambien el dia 28, igualmente memorable por haberse coronado el triunfo de la independencia americana, por los heroicos esfuerzos de nuestros hermanos del Perú. Descando S. E. el Jefe Supremo del Estado, dar toda la posible solemnidad á ambos aniversarios, ha dispuesto que postergándose el dia 16 hasta el 28, se festejen los dos en este solo dia, á cuyo efecto V. G. dictará todas las medidas concernientes á su mayor solemnidad.

El Gobierno concurrirá por su parte á festejar tan memorables acontecimientos, invitando á todos los SS. Ministros de la lista diplomática residentes en esa capital, para que se dignen honrar con su concurrencia el recuerdo de tan plausibles aniversarios—gloria imperecedera de los pueblos de América.

Es lo que tengo el agrado de comunicar á V. G. para los fines indicados en este oficio—Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—José R. Taborga.

Es conforme.—El Oficial Mayor—Rufino Tovar.

### Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

SECCION DE JUSTICIA.

Lima, Agosto 17 de 1866.

Vista la consulta que precede, se resuelve:—que los Fiscales de los Departamentos, Agentes Fiscales y sostitutos, recaben de los Prefectos las licencias, que por disposiciones vigentes, compete conceder á las Cortes Superiores, mientras se determina definitivamente lo que mejor convenga sobre el particular. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tejada.

### Secretaría de Hacienda y Comercio.

Lima, Agosto 20 de 1866.

Habiéndose hecho varias consultas sobre el uso y aplicacion de los timbres establecidos por decreto de 17 de Enero último;

SE RESUELVE

1.º Que en los testimonios, boletas ó copias certificadas que se den por los escribanos á otras personas debidamente autorizadas para ello, no es necesario poner timbres; bastando en dichos documentos una certification por la que consta, el

# EL REGISTRO.

número de timbres que existen pegados ó inutilizados en los documentos matrices ó originales, el valor de cada uno y la suma total. En las minutas tampoco es necesario poner timbres.

2.º Que en depósitos judiciales no se paga la contribucion de timbres, ni al hacerse el depósito ni al entregarse.

3.º Que solo está exenta del derecho de timbre, la cancelacion de los documentos públicos ó privados, que pagaron ese derecho al tiempo de su otorgamiento.

4.º Que el Gobierno está exento del derecho de timbres en todos los contratos ó cuentas en que resulte ser deudor, ó en que adquiera ó resulte favorecido.

Tampoco llevarán timbres los documentos, conocimientos y cuentas relativas á la consignación y venta del guano y otros artículos de consignación por cuenta del Gobierno.

5.º Que en las escrituras de arrendamiento no se paga el derecho de timbre, pero sí por los recibos que se den de los arrendamientos ó alquileres, ya sea al otorgarse la escritura, ó en los recibos posteriores.

6.º Que las guías con que se remite especies y que no sirven de documento principal, sino únicamente de comprobante para la cuenta, no estan sujetas al derecho de timbre; pero estos documentos no producen accion si no se acompañan con la cuenta principal, en la cual conste que se pagó el correspondiente derecho de timbre.

7.º Con la contribucion de timbres queda suprimida la de alcabalas sobre toda clase de contratos de transmision de dominio.

8.º Las cartas de pago, ya sean otorgadas ante escribanos ó privadamente, lo mismo que toda clase de recibos por dinero, cualquiera que sea su denominacion, y que no estén especialmente denominadas en el decreto de 17 de Enero citado, se considerarán entre los documentos expresados en el artículo 5.º párrafo I.º de dicho decreto.

9.º Los documentos conocidos con el nombre de *carta órden*, si son órdenes de pago, se considerarán como libranzas, y sujetas á las reglas de estas; pero si son simples recomendaciones, que por su naturaleza no produzcan accion ejecutiva, no estarán sujetas al timbre.

10.º Los vales á la vista ó á plazo, y los recibos ó documentos por cantidades entregadas en el depósito, ya sean públicos ó privados, son considerados como pagares para el cobro del derecho de timbre.

11.º En los conocimientos se pagará el derecho de timbre sobre el valor del flete á razon de diez centavos, desde uno hasta mil soles, y así sucesivamente. Cada ejemplar que se firme, llevará el respectivo valor en timbres.

12.º En las listas ó planillas semanales ó mensuales, que se acostumbra formar para el pago de empleados ó jornaleros en toda clase de establecimientos ó fábricas, se considera la suma total de dichas listas, como un solo recibo para el pago del timbre.

13.º Antes de firmarse las escrituras públicas se pondrá una constancia especial del número de timbres que se han pegado en el encabezamiento y de su valor total.

14.º En las cantidades que se entreguen como adelanto para el cumplimiento de un contrato, se abonará la contribucion de timbre segun la naturaleza del contrato.

15.º El timbre debe ponerse en todo recibo, aunque no llegue á diez soles, si es á buena cuenta de mayor cantidad. En este caso, en la cancelacion solo se abonará lo que corresponda á la última partida ó saldo de la cuenta; salvo lo prescrito en el artículo 3.º

16.º En los casos en que se paga el derecho de timbre á razon de un tanto por ciento, se pondrá timbre de diez centavos por las fracciones que resulten menores de diez centavos.

17.º Cuando en las escrituras de fianza no se determina la cantidad se entiende que es aquella á que se refiere el contrato principal.

18.º Si por el tamaño del papel en que se jiran las letras, ó se firman los conocimientos, ú otros documentos, no hay lugar para poner mas de dos timbres, en este caso se colocará el timbre de mayor valor en el lugar en que debe firmarse el documento, y en el reverso los timbres restantes, inutilizándolos con el sello ó rúbrica del que los pone.

Queda en estos términos aclarado ó modificado el decreto de 17 de Enero último. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pacheco.

## ESTADO NUMERO 3.

[Continuacion del N.º 56.]

RAZON de las cantidades de moneda boliviana

que se han fundido en la Casa de Moneda de esta capital por la Empresa de Conversion, segun consta por los certificados presentados al Supremo Gobierno.

Certificado N.º		\$
1.....		51,000
" 2.....		100,000
" 3.....		30,000
" 4.....		100,000
" 5.....		70,080
" 6.....		125,000
" 7.....		117,400
" 8.....		93,000
" 9.....		128,100
" 10.....		48,000
" 10-bis.....		21,000
" 11.....		201,000
" 12.....		57,000
" 13.....		90,000
" 14.....		95,000
" 15.....		85,000
" 16.....		133,000
" 17.....		87,000
" 18.....		118,991 2
" 19.....		203,896 4
" 20.....		115,312 2
Total....		\$ 2,068,464

NOTAS.—1a. Ademas se han retirado del círculo las cantidades siguientes, segun consta por los certificados presentados al Supremo Gobierno.

Ps. febles de 400 gs.	\$ 668,128	}	\$ 891,958
idem 500 "	212,956		
idem 540 "	1,867		
Cuatro peruanos acuñados en Arequipa y Cuzco.....	9,000	}	\$ 96,576
2a. Se ha advertido un error en las sumas de cuatros bolivianos fundidos, pues siendo dos partidas de pesos de 400 y 500 granos, se consideraron como cuatros bolivianos segun se verá en la demostracion siguiente:			
Pesos de 400 granos considerados de menos en lugar de cuatros bolivianos.....	\$ 73,549		
Pesos de 500 granos id. id.....	23,027		
Suma....	\$ 96,576		

Los expresados \$ 96,576 fueron considerados como cuatro bolivianos, en lugar de serlo del modo que se ha especificado, lo que se comprueba con el documento que nos ha remitido el fundador mayor de esta Casa de Moneda, Sr. Don Andres Mena, con fecha 20 de Abril último, para rectificar la expresada cantidad de cuatros bolivianos fundidos en la de Moneda.

Lima, Julio 31 de 1866.

José Vicente Oyague y H.º—Graham Rowe y Ca.

## ESTADO NUMERO 4.

Resumen general de las cantidades de moneda boliviana que ha retirado del círculo la Empresa de Conversion de Moneda, exportándola á Inglaterra y fundiéndola en la Casa de Moneda en Lima.

Exportados á Inglaterra en cuatros bolivianos, y fundidos en el Banco de Londres segun consta por la razon N.º 2 que se acompaña.....	\$ 4,431,536
Fundidos en la Casa de Moneda de Lima, en cuatros bolivianos, segun la razon que se acompaña bajo el N.º 3.....	\$ 2,068,464
Total retirado de la circulacion.....	\$ 6,500,000

NOTA.—A mas de los 2,068,464 \$ que aparecen fundidos en la Casa de Moneda de Lima, tambien se han fundido en la misma, 891,951 \$ bolivianos; entre ellos 9,000 \$ febles en cuatros peruanos, segun consta por los certificados de la Casa de Moneda que existen en nuestro poder. Y aunque el total debiera comprenderse en el contrato, por cuenta de los ocho millones estipulados, hemos pasado porque se consideren como pastas, advirtiendo que los cuatros febles peruanos acuñados en Arequipa y Cuzco, son de inferior ley á la moneda boliviana, los que tampoco se han rebajado de los ocho millones que debemos retirar de la circulacion.

Lima, Julio 31 de 1866.  
José Vicente Oyague y H.º—Graham Rowe y Ca.

## SECCION DEPARTAMENTAL.

Razon de los ciudadanos, que hasta la fecha, han satisfecho la contribucion personal.

- D. Pedro Bernardino Tórres
- » Miguel Diaz
- » José B. Soto
- » José de la Rosa Sánchez
- » Jerónimo Penadillo
- » Manuel T. Mejía
- » Mariano Ibazeta
- » Manuel Alzamora
- » Pablo Arnao
- » Manuel Amancio Magniña
- » Felipe Mejía
- » Tomas Camino
- » Manuel Viehuez
- » José María Villar
- » Enrique Callirgos
- » Manuel Ramis
- » Luis Smith
- » Pedro Ignacio Cisneros
- » Agustín P. Cisneros
- » Manuel Sánchez Arnao
- » Juan Bautista Sánchez
- » José Mateo Rodríguez
- » Manuel Rudicindo Chaves
- » Manuel Dolores Aguilar
- » José Diego Cruz
- » Francisco de Asis Cubillas
- » Juan de Mata Peñaranda
- » Francisco Saens Cámará
- » Nestor González
- » Ambrocio Ortega
- » Rafael Laureano Castillo
- » Tomas Prieto
- » Melchor Róbles
- » Manuel H. del Rio
- » Cornelio Zoller.
- » Pedro González
- » Julian Rodríguez
- » Manuel Sabel Magniña
- » Julian Mejía
- » Amancio de la Vega
- » José Manuel Toro
- » José Hipólito Veas
- » Leonardo Figueroa
- » Cayetano Figueroa
- » Juan Velasques
- » Teodoro Pardo
- » Faustino Mesa
- » Mariano Araya
- » Fracisco Tapay
- » Dionisio Alfaro
- » Raymundo Salazar
- » Vicente Cadillo
- » Pedro C. Rivas
- » Cayetano Diaz
- » Gregorio Castillo
- » Matias Virhuez
- » Mariano Gaytan
- » Fermín Luis Destro
- » Manuel Henostroza
- » Gaspar Nieves
- » Hilario Llan
- » Esteban Loh
- » Manuel Mauricio Henostroza
- » José Mercedes Izaguirre
- » Juan Crisóstomo Calvo

Huaras, Setiembre 7 de 1866.

El receptor.—Manuel Arenas.

## TESORERÍA PRINCIPAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH.

Por disposicion de la Junta de Almonedas del Departamento, fecha de hoy, se rematan los derechos de mojonazgo de esta capital, sobre la base de dos mil cuatrocientos veintidos pesos al bienio, en que se hizo el anterior remate.—Las personas que quieran hacer sus posturas, pueden ocurrir el dia veinte del mes actual, al local de la Tesorería, donde con tal fin, se hallará reunida dicha Junta.—Huaras, Setiembre 11 de 1866.

IMPRESA DEL COLEJO POL  
Gil Fabian Montoro.